



Convención sobre los
Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.319
5 de junio de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

13º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 319ª REUNION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 25 de septiembre de 1996, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. BELEMBAOGO

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes (continuación)

Marruecos (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa) (continuación)

Marruecos (CRC/C/28/Add.1; CRC/C/Q/MOR.1) (continuación)

1. Por invitación de la Presidenta, toman asiento de nuevo a la mesa del Comité el Sr. Benjelloun Touimi, el Sr. Moshlih, la Sra. Benjelloun, el Sr. Hamadi, el Sr. Benmakhlof y el Sr. Tyane (Marruecos).

2. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a formular preguntas sobre las secciones de la lista de cuestiones (CRC/C/Q/MOR.1) titulada "Entorno familiar y otros tipos de atención" y "Salud y bienestar básicos".

3. El Sr. KOLOSOV dice que, según el informe, al parecer no existe un procedimiento real de adopción en Marruecos, sino que se aplica el procedimiento de la kafala. ¿Es esto válido igualmente para niños de religiones distintas que el islam, por ejemplo el cristianismo, o el número de niños en esta situación es tan pequeño que no se considera necesario disponer nada sobre ellos? El orador se siente algo preocupado al observar que, al parecer, la adopción no está regida por ningún tipo de ley.

4. La Sra. KARP dice que desearía aclaraciones sobre la situación de un niño nacido fuera de matrimonio, especialmente en relación con el derecho a llevar el apellido de su padre, el derecho a conocer a su padre y el derecho a heredar. El párrafo 138 del informe parece indicar que los subsidios familiares y las prestaciones sociales para niños se asignan únicamente a los funcionarios y a los militares. ¿Hasta qué punto está esto de acuerdo con la obligación del Estado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 18 de la Convención de prestar asistencia apropiada a las familias para la crianza de sus hijos? ¿Qué medidas se adoptan para garantizar que una mujer de la que se ha divorciado el marido contra su voluntad reciba pensión alimenticia y en especial tiene previsto el Gobierno un mecanismo para permitirle presentar una demanda contra su ex marido? ¿Tienen los divorcios de este tipo repercusiones en los niños que se crían en familias sin padres y cómo resuelve la ley los problemas que pueden darse a consecuencia de ello?

5. El Sr. HAMMARBERG dice que le interesaría saber cómo trata Marruecos el problema de los castigos corporales y de la violencia dentro de la familia. Se ha afirmado que los médicos tienen obligación de denunciar los casos de niños maltratados para que se puedan llevar ante los tribunales, pero esto debería considerarse un último recurso puesto que las vistas ante los tribunales pueden ser muy traumáticas para los niños. La violencia en las familias puede darse por muchos motivos, incluida la pobreza y el alcoholismo. ¿Dispone Marruecos de algún programa para concienciar más al público sobre el problema, especialmente dando instrucciones a los asistentes sociales, los enfermeros y los profesores para que actúen como monitores y den consejos y presten ayuda en caso de necesidad?

6. La Sra. MASON dice que, según tiene entendido, en Marruecos solamente se reconoce a los niños legítimos. ¿Tienen los niños nacidos fuera de matrimonio el mismo acceso que los niños legítimos a los servicios sociales, de salud y de otro tipo, y el estigma que acompaña su ilegitimidad afecta sus posibilidades de encontrar empleo cuando son mayores?

7. La Sra. SARDENBERG dice que desearía tener clara la situación actual del matrimonio en Marruecos y hasta qué punto predominan todavía las prácticas tradicionales. Por ejemplo, ¿ocurren con frecuencia los matrimonios concertados o los matrimonios polígamos o estos casos se limitan a las regiones más remotas del país?

8. El Sr. BENJELLOUN TOUIMI (Marruecos) contesta a la pregunta formulada por el Sr. Kolosov y dice que si bien el derecho musulmán, incluido el sistema de la kafala, se aplica únicamente a los musulmanes, un niño adoptado con arreglo a este sistema puede ser hijo de padres de cualquier religión. Sobre la cuestión de la ilegitimidad, con arreglo a la legislación de Marruecos un niño nacido fuera de matrimonio no tiene los mismos derechos que un niño legítimo, si bien tiene el derecho a conocer el nombre de su padre. Se están aplicando medidas para evitar perjudicar a estos niños cuando sean mayores, por ejemplo suprimiendo el uso de la expresión "de padre desconocido" en los formularios oficiales y procurando que su situación sea lo más aceptable posible. Sin embargo, el derecho musulmán sobre esta cuestión no puede cambiarse.

9. Existen de hecho leyes para garantizar que los subsidios familiares y las prestaciones sociales se paguen a todos los empleados tanto si son del sector público como del sector privado. El problema de garantizar el derecho de una esposa divorciada a la pensión alimenticia es por desgracia bastante universal, pero se han introducido algunas enmiendas a la ley para mejorar la situación. En cuanto al tema planteado por el Sr. Hammarberg se están ejecutando algunos programas, incluido un programa para concientiar mejor al público a fin de combatir el flagelo de la violencia doméstica. Sin embargo, el Gobierno es consciente de que queda mucho todavía por hacer, puesto que el problema está relacionado con niveles de desarrollo económico y social y también con factores regionales.

10. El orador responde a la pregunta formulada por la Sra. Mason y dice que la política aplicada consiste en intentar evitar establecer distinciones sociales entre niños nacidos dentro y fuera del matrimonio y garantizar que todos dispongan de las mismas oportunidades. En cuanto a la pregunta de la Sra. Sardenberg, dice que la práctica de los matrimonios concertados ya no está muy difundida en el país, en parte porque los medios de comunicación han ayudado a la gente a conocer mejor otras culturas. Los factores económicos desalientan la poligamia, puesto que el derecho musulmán obliga a dar un trato igual a todas las esposas y, por lo tanto, el costo de mantener a varias esposas es elevado.

11. Marruecos atribuye un gran valor a la institución del matrimonio, si bien ésta, por desgracia, como en muchos otros países está amenazada. Por consiguiente, el Gobierno intenta hacer hincapié en la importancia básica

de la unidad familiar. Los marroquíes no aspiran a adoptar el concepto de "familia moderna" sino que consideran preferible intentar mejorar el concepto de la "familia tradicional" que ya conocen.

12. El Sr. MOSLIH (Marruecos) confirma que, si bien la adopción en sí no existe en Marruecos es posible que un musulmán con arreglo al sistema de la kafala adopte a un niño con independencia de la condición civil o la religión de este niño. Un niño nacido fuera de matrimonio tendrá el apellido de su abuelo materno.

13. Los subsidios familiares y las prestaciones sociales se pagan al padre en su calidad de cabeza de familia, y lo hace el Estado en el caso de un empleado del sector público o mediante un fondo de prestaciones sociales en el caso de un empleado del sector privado. Es cierto que, con arreglo al derecho islámico, los maridos pueden divorciarse de sus mujeres contra la voluntad de ellas, pero después de la adopción de la Convención en 1993 se enmendó esta ley, por lo que ahora un marido ya no puede justificar esta medida. El juez tiene ahora la obligación de intentar reconciliar a la pareja a fin de mantener unida a la familia. Si fracasa la reconciliación, el juez decidirá la pensión alimenticia que debe pagarse, basada en los ingresos del marido. Se concede normalmente a la madre la custodia de las niñas hasta los 13 años de edad y de los niños hasta los 12 años. El padre deberá pagar la pensión alimenticia a sus hijas hasta su matrimonio y a sus hijos hasta los 16 años de edad o hasta los 21 años de edad si el hijo decide continuar sus estudios.

14. Marruecos está haciendo todo lo posible para encontrar una solución al problema de la violencia doméstica. Con arreglo al derecho islámico, pueden considerarse actos de violencia no solamente los ataques físicos sino también el uso de expresiones ofensivas contra la esposa, y la víctima tiene derecho a presentar una denuncia que puede desembocar en el inicio de actuaciones penales.

15. La Sra. KARP dice que la ley relativa a los niños nacidos fuera de matrimonio parece estar en conflicto con muchos principios de la Convención. El principio islámico invocado al parecer es claro y no permite una interpretación diferente pero suponiendo que no se planteara ninguna prohibición categórica, podría quizás encontrarse medios legislativos para que no se aplicara y se salvara la distancia que separa el Código del Estatuto Personal de la Convención. Por ejemplo, los legisladores marroquíes han conseguido encontrar maneras de evitar un enfrentamiento con el principio religioso que permite a un hombre divorciarse expeditivamente de su esposa.

16. En relación con el pago de la pensión alimenticia, muchos Estados aplican actualmente el sistema de crear un fondo del Estado con cargo al cual puede pagarse la pensión si el marido no lo hace. El Estado puede recuperar luego del marido moroso las cantidades desembolsadas. Este procedimiento garantiza que la esposa cobra su pensión aunque no tenga los medios de incoar un proceso. ¿Podría instituirse un sistema parecido en Marruecos?

17. ¿Existen leyes que protejan a las víctimas de violencia dentro de la familia para que durante los procesos ante los tribunales no continúen siendo víctimas? ¿Existen disposiciones que permitan a un niño declarar sin que sus padres estén presentes? ¿Se han instituido medidas como la existencia de investigadores especiales de policía que garanticen a un niño la posibilidad de declarar sin que se le continúe victimizando? ¿Existen leyes para ayudar a las víctimas a superar la resistencia a hablar sobre cuestiones, como la pérdida de la virginidad, que podrían repercutir en perjuicio propio?

18. El Sr. KOLOSOV pregunta si cuando fallece el padre de una familia cristiana y la madre vuelve a casarse con otro cristiano se permitiría al segundo marido, si así lo deseara, adoptar los hijos que tuvo su esposa del primer marido. Si este procedimiento no está abierto a miembros marroquíes de religiones distintas del islam la proclamación de la libertad religiosa debería considerarse como una pura cuestión formal.

19. La PRESIDENTA pregunta si los niños nacidos fuera de matrimonio representan un problema importante en Marruecos. ¿Ha habido algún intento de determinar su número? Antes de poder considerar el tema de la reforma legislativa se necesita más información sobre la magnitud del fenómeno.

20. Se dispone de considerable información sobre la situación de las niñas empleadas en el servicio doméstico familiar. En muchos países africanos es una práctica corriente poner a las niñas en otras familias a cambio de una compensación monetaria a los padres. Sin embargo, existe una tendencia creciente a que las familias abusen de su poder sobre estas niñas; algunas sufren grandes violencias. ¿Se han llevado a cabo estudios en Marruecos para determinar la magnitud de estos abusos en el país? La información sería útil para los estudios comparativos de las tendencias en otros países.

21. El Sr. BENJELLOUN TOUIMI (Marruecos) dice que se permitiría en el caso de una familia cristiana el tipo de adopción descrito por el Sr. Kolosov.

22. En respuesta a la pregunta de la Sra. Karp el orador dice que el principio islámico con arreglo al cual un niño natural o un niño nacido fuera de matrimonio no puede heredar es preciso y absoluto; no existe posibilidad de derogarlo. Tendrían que buscarse remedios por otros caminos. Por ejemplo, no se prohíbe a un padre que deje una herencia a un hijo natural. Si bien los principios islámicos no pueden modificarse se están realizando esfuerzos para introducir cambios en algunas esferas facilitando algunas opciones sobre una base voluntaria. Este es el camino que permitiría alcanzar la conformidad con la Convención y garantizar igualdad de oportunidades en la esfera social. Se han adoptado ya muchas de estas medidas para suavizar los efectos del derecho islámico clásico; otras medidas seguirán.

23. Se han introducido ya en el derecho islámico las medidas necesarias para que el Estado pueda actuar contra los maridos morosos y pagar la pensión alimenticia.

24. No se dispone de procedimientos jurídicos especiales para tratar los casos de niños víctimas de violencia, pero los jueces pueden ordenar las medidas de protección que consideren necesarias. Quedan mejoras por introducir en el trato de estos casos a fin de conseguir que los niños sometidos a abusos o violencias presten declaración.

25. La Sra. BENJELLOUN (Marruecos) dice que la Liga Marroquí para la Protección de la Infancia ha llevado a cabo un estudio sobre los niños nacidos fuera de matrimonio. Tiene otro estudio actualmente en curso en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

26. La Liga, en colaboración con el Ministerio de Salud, ha organizado también un día de información para las muchachas que trabajan en el servicio doméstico cuya situación actual es de explotación y no constituye una experiencia de capacitación como se había previsto en un principio. A consecuencia de estas actividades se ha creado un comité de seguimiento en el cual están representados los distintos departamentos. Se han establecido también comisiones jurídicas, sociales y de comunicación y concienciación con distintos objetivos a plazo corto, mediano y largo y se está trabajando ya para dar publicidad al problema y acelerar la introducción de las leyes adecuadas.

27. El Sr. HAMADI (Marruecos) contesta al Sr. Hammarberg y dice que la profesión médica participa a través del sistema de salud escolar en la determinación de casos de violencia física. Se realizan visitas periódicas de salud a todos los establecimientos educativos y se reúne información específica. En 1994 el Ministerio de Salud distribuyó una circular a la profesión médica en árabe y en francés sobre el tema de los golpes a los niños, que daba instrucciones sobre las medidas a adoptar cuando se descubren estos casos; en casos graves, el supuesto autor debe quedar detenido mientras se lleva a cabo una investigación.

28. Las personas que llevaron a cabo el estudio de las jóvenes que trabajaban en el servicio doméstico, patrocinado por la Liga Marroquí para la Protección de la Infancia en colaboración con el Ministerio de Salud, tuvieron muchas dificultades para entrar en las casas y reunir información. Se está trabajando actualmente en un estudio más pormenorizado para obtener la información necesaria y adoptar medidas eficaces.

29. El Sr. KOLOSOV dice que el párrafo 145 del informe da la impresión de que ningún ciudadano de Marruecos puede ejercer la adopción plena. Esto parece contradecir la anterior declaración del Sr. Benjelloun Touimi de que la adopción es posible en algunos casos.

30. El Sr. HAMMARBERG dice que la delegación de Marruecos ha hecho hincapié correctamente en los aspectos jurídicos y judiciales de las iniciativas para luchar contra la violencia doméstica. Es muy necesario que los países dispongan de unas leyes claras que reflejen todos los aspectos del artículo 19 de la Convención, cuya actitud ante la violencia es muy estricta. Los profesionales que no trabajan en medicina deberían también participar en la denuncia de casos de violencia. Sin embargo, es de suponer que hasta

ahora se han presentado ante los tribunales pocos casos de violencia contra niños. Por consiguiente, es preciso trabajar para que sea más fácil llevar estos casos ante los tribunales y también adoptar medidas para prevenir que estas violencias se produzcan.

31. En el contexto de la discriminación en la educación hay que prestar atención al problema de la educación de los niños discapacitados. Es sabido que los niños que no pueden entrar en la escuela o continuar en ella tienden a ser socialmente desfavorecidos. Las escuelas de muchos países no están preparadas para atender a niños discapacitados. Una tarea importante del Alto Comisionado para las Personas Discapacitadas sería garantizar que el sistema educativo pudiera absorber a estos niños. La solución no consiste en crear instituciones especiales residenciales donde los niños quedan aislados de sus hogares y familias. Tampoco podrían estas instituciones tratar el gran número de niños afectados. Lo esencial es preparar un enfoque de base comunitario.

32. La Sra. KARP dice que todo programa amplio diseñado para ocuparse de la violencia y los abusos familiares no debería centrarse únicamente en los procedimientos ante los tribunales. Un enfoque complementario sería que fuera obligatorio no solamente para los profesionales de la medicina sino también para profesores, asistentes sociales y otros profesionales en contacto con los niños denunciar los casos supuestos de abuso infantil para que pudieran incoarse procesos ante los tribunales. Además, los servicios de rehabilitación de los niños que sufrieron malos tratos podrían participar en la investigación inicial de la policía y en los consiguientes procesos ante los tribunales a fin de prestar atención inmediata.

33. La Sra. SARDBERG dice que al parecer hay una gran incidencia de discapacidades en Marruecos; algunos informes indican que muchos niños discapacitados indigentes sobreviven mendigando. ¿Tiene prevista la Oficina del Alto Comisionado facilitar a las familias indigentes el acceso a aparatos para los discapacitados u ofrecerles otras opciones, aparte de la asistencia residencial a niños discapacitados? ¿Se trata en la capacitación de enfermeros y profesores el tema de la necesidad de que los niños discapacitados asistan a la escuela? ¿Qué medidas tiene previstas el Gobierno para que las zonas rurales y urbanas sean conscientes de la necesidad de estas medidas?

34. La PRESIDENTA dice que los sistemas tradicionales de vida han dejado casi de existir en muchos países. En los países musulmanes el derecho islámico clásico no siempre está adaptado a la situación actual; se tiende cada vez más a hablar de un derecho islámico moderno. Corresponde al Comité alentar la aceleración de los cambios en esta dirección que ya se están produciendo en Marruecos sin socavar los principios fundamentales. Las reformas deben emprenderse como parte de un plan general adaptado a las necesidades específicas de Marruecos. Las leyes también deben adaptarse para tocar problemas específicos como el de las jóvenes que trabajan en el servicio doméstico. En tales casos, promover el conocimiento del problema es una medida esencial que debería continuar hasta que se hubiesen instaurado

medidas para enfrentarse con el problema. Una medida útil aplicada en el país de la oradora fue crear asociaciones de niños que ofrecen un canal para informarlos.

35. El Sr. BENJELLOUN TOUIMI (Marruecos) dice que, a su entender, la situación descrita en el párrafo 145 del informe, aplicada solamente a familias musulmanas, es correcta. Algunos aspectos del derecho de Marruecos no se aplican a ciudadanos no musulmanes o no judíos. Sin embargo, realizará más consultas sobre la cuestión con el Ministerio de Justicia y suministrará una respuesta concreta por escrito en una fecha posterior.

36. La delegación de Marruecos es muy consciente, en general, de que existen algunas incongruencias entre las disposiciones de la Convención y las leyes de Marruecos. Marruecos está intentando introducir reformas directas donde eso es posible. Sin embargo, el derecho islámico es muy estricto y no se presta a las enmiendas. Esto impide aplicar algunas reformas. Sin embargo, deberían realizarse todos los esfuerzos posibles para adoptar medidas que permitan alcanzar los objetivos de la Convención sin poner en peligro los principios incorporados en el derecho islámico.

37. La delegación de Marruecos espera recibir las recomendaciones del Comité sobre los medios que permitirían mejorar la aplicación de la Convención en Marruecos y desearía continuar tratando la cuestión con las autoridades de Marruecos. Sin embargo, no debe olvidarse que aunque pueda existir la voluntad nacional de introducir cambios, las limitaciones presupuestarias y de otra índole a menudo impiden adoptar medidas amplias. Por lo tanto, es necesario establecer prioridades sobre las medidas en favor de los derechos de los niños a fin de garantizar que se satisfagan primero las necesidades más urgentes.

38. El Sr. BENMAKHOUF (Marruecos) dice que el Código de la Condición Personal declara con claridad que los procedimientos de la kafala a que se refiere el párrafo 145 del informe se aplican únicamente a los musulmanes. Por consiguiente, las familias cristianas están excluidas de estas disposiciones. Sin embargo, si una cristiana se casa en segundas nupcias con un musulmán no tendrá derecho con arreglo a la kafala a adoptar los hijos habidos de un matrimonio anterior.

39. La labor para mejorar la situación de los niños discapacitados empezó en Marruecos en el decenio de 1960 con la creación de algunas asociaciones que se ocupan de sus intereses, presididas por miembros de la familia real. Estas iniciativas se fortalecieron con la creación en 1993 de la Oficina del Alto Comisionado para las Personas Discapacitadas, cuya labor se describe de modo preciso en el informe.

40. El Sr. TYANE (Marruecos) contesta a la pregunta del Sr. Hammarberg y dice que la rehabilitación y el regreso de las personas discapacitadas a sus entornos familiares es un enfoque que se está aplicando en un programa piloto en Marruecos después de la participación en cursos prácticos sobre el tema, que se celebraron en Ammán en 1994 y 1995. El proyecto ha estado en funcionamiento desde hace sólo un año y no se dispone todavía de datos

suficientes al respecto, pero cuando se hayan realizado las evaluaciones preliminares podrá considerarse la ampliación del programa a otras provincias.

41. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a formular preguntas sobre las secciones de la lista de cuestiones titulada "Medidas generales de aplicación" y "Medidas especiales de protección".

42. La Sra. KARP pregunta si el Gobierno ha empezado a aplicar su estrategia para colmar el hueco que separa la educación de niños y niñas y en caso negativo cuáles podrían ser las perspectivas de su aplicación.

43. Puesto que el francés es el idioma de instrucción sobre materias científicas en Marruecos, la oradora se pregunta cómo podrán acceder los estudiantes cuyo único idioma es el árabe a la educación superior en estos temas.

44. La oradora pregunta también cómo se distribuye el presupuesto entre los distintos niveles del sistema educativo.

45. La Sra. SARDENBERG dice que desearía tener información sobre la integración de la población bereber en la sociedad de Marruecos y sobre la situación de los niños en este grupo lingüístico. ¿Se ha traducido la Convención al dialecto bereber?

46. La Sra. MASON pregunta si las escuelas de Marruecos están separadas por sexo o practican la coeducación, si hay profesoras que enseñan a estudiantes de sexo masculino y, a la inversa, si hay profesores que enseñan a estudiantes.

47. También se muestra interesada por la situación de los profesores en Marruecos. ¿El plan del Gobierno de formación de profesores se aplica a los profesores de enseñanza primaria y cuál es el número de alumnos por cada profesor?

48. El Sr. KOLOSOV pregunta a la delegación de Marruecos que defina la expresión "comunidades extranjeras" que aparece en el párrafo 275 del informe. Desea saber si los programas de apoyo educativo del Gobierno se aplican a la escolarización de las "comunidades extranjeras" y de la comunidad judía.

49. El Sr. BENJELLOUN TOUIMI (Marruecos) dice que, si bien la política de su Gobierno es evitar o reducir las discrepancias en la educación de niños y niñas, no cree que se hayan adoptado medidas específicas para colmar el hueco existente.

50. El idioma oficial de Marruecos es el árabe. El francés es un idioma de trabajo y es obligatorio en la enseñanza primaria y secundaria. El Gobierno ha procurado adoptar un enfoque plurilingüe promoviendo la utilización del inglés y del español, además del francés y el árabe. Los estudiantes tienen libertad para continuar sus estudios en el idioma de instrucción en el que

comenzaron. Sin embargo, cuando faltan libros de textos sobre materias concretas en árabe, estas materias deben estudiarse en una de las demás lenguas. No hay discriminación idiomática en relación con el empleo.

51. El Gobierno, sobre la base de una recomendación del Banco Mundial, aprobó la estrategia de poner el acento en la enseñanza de la ciencia dentro del contexto de un plan para mejorar la educación en todos los niveles.

52. El orador responde a la pregunta sobre la población bereber y dice que los bereberes han sido siempre un componente inseparable de la sociedad de Marruecos. Tienen libertad de disfrutar de su propia cultura y de utilizar su propio idioma pero reciben la educación oficial en árabe, francés o inglés y han tenido conocimiento de la Convención por conducto de estos idiomas. Los dialectos bereberes son orales más que escritos, por lo que el Gobierno ha adoptado a este hecho sus programas de concienciación.

53. En la tradición de Marruecos los no musulmanes y los no judíos se consideran extranjeros y con excepción de los elementos que se refieren específicamente a los musulmanes, se les aplica el Código del Estatuto Personal.

54. Las cifras exactas sobre las asignaciones del presupuesto a la educación se transmitirán por escrito al Comité.

55. El Sr. KOLOSOV se refiere a los párrafos 310 a 312 del informe sobre la administración de justicia juvenil y pregunta si sentencias de 20 años no se consideran excesivas para jóvenes de menos de 16 años de edad. También pregunta por qué las personas de 16 a 18 años se consideran personas adultas. El orador se pregunta si el Gobierno de Marruecos tiene intención de cambiar este límite inferior de edad a fin de adaptarlo a las disposiciones de la Convención.

56. El Sr. HAMMARBERG se refiere a los artículos 37 y 40 de la Convención y pregunta cómo garantiza Marruecos que las personas de menos de 18 años que sirven penas de prisión reciban un trato humano.

57. La Sra. KARP pregunta por qué el Gobierno de Marruecos diferencia entre el sistema jurídico aplicable a personas de hasta 12 años y el sistema aplicado a las personas cuya edad está entre los 12 y los 16 años. También desea saber si el Gobierno ha considerado la posibilidad de trasladar el procedimiento que se ocupa de los niños de menos de 12 años de edad de los tribunales ordinarios a la jurisdicción de los tribunales de menores y si los jueces tienen mayores conocimientos sobre las cuestiones referentes a los niños.

58. La Sra. MASON se refiere a los párrafos 299, 300 y 313 y señala que el informe no establece una distinción clara entre los términos "menor" y "niño" o entre los términos "crimen" y "delito". En relación con los párrafos 309 y 310 del informe, la oradora pregunta en qué centros se ingresa a los menores de 12 a 16 años de edad en los casos excepcionales mencionados.

59. La Sra. KARP pide a la delegación de Marruecos que comente la información que ha recibido el Comité sobre la detención ilegal de niños en el Sáhara occidental.

60. El Sr. BENJELLOUN TOUIMI (Marruecos) dice que el Código Penal de Marruecos establece una distinción entre la mayoría de edad penal y la mayoría de edad civil, como figura en los párrafos 36 a 42 del informe. Ha habido reformas periódicas del Código Penal y está previsto que en futuras reformas se armonizará la ley con la Convención Mundial.

61. El Sr. BENMAKHLOUF (Marruecos) explica que los términos "menor" y "niño" se aplican en el informe con dos significados no muy diferentes pero complementarios. El término "niño" se utilizan en el contexto de la Convención para referirse al espaciamiento y a la educación, por ejemplo, mientras que "menor" es un término jurídico utilizado en el Código Penal.

62. La pregunta de la Sra. Mason sobre la distinción entre "delitos" y "crímenes" tiene respuesta en los párrafos 299 y 300 del informe, donde se declara que los menores que cometan "delitos" son juzgados por tribunales de primera instancia y los menores que cometan "delitos criminales" son juzgados por la Cámara Criminal del Tribunal de Apelación.

63. En respuesta a la pregunta sobre la separación entre niños y adultos en las cárceles, el orador dice que la Ley de Marruecos aprobada en 1915 estipula que los menores de 12 a 16 años de edad deben estar separados de los adultos. En el párrafo 306 del informe figura la lista de las instituciones que se ocupan de la capacitación y rehabilitación de menores.

64. El Sr. BENJELLOUN TOUIMI (Marruecos) dice que no hay niños del Sáhara occidental encarcelados en Marruecos. El caso a que se refiere la Sra. Karp fue una cuestión muy política que resolvió el Gobierno de Marruecos en una atmósfera de completa transparencia.

65. La PRESIDENTA acoge con satisfacción el hecho de que la delegación de Marruecos haya expresado la voluntad de su Gobierno de emprender determinadas reformas legislativas, especialmente sobre la determinación de la mayoría de edad penal de conformidad con la Convención, y la voluntad de garantizar a los niños toda la asistencia social y jurídica necesaria.

66. La Presidenta subraya la importancia de las iniciativas encaminadas a disponer de centros que permitan separar a los menores detenidos de los adultos y a convertir estos centros en lugares de capacitación y rehabilitación.

67. La Sra. KARP dice que al parecer en las respuestas escritas a la lista de cuestiones se sugiere que no existe el problema de la prostitución infantil en Marruecos. Pregunta si se ha llevado a cabo una investigación a fin de verificar que la situación es realmente ésta y en caso negativo si está previsto realizar estas investigaciones a fin de preparar, en caso necesario, un plan de acción.

68. La Sra. MASON dice que se asocia a la pregunta de la Sra. Karp.

69. El Sr. BENJELLOUN TOUIMI (Marruecos) dice que si bien no puede afirmarse categóricamente que el problema de la prostitución infantil no exista en Marruecos, puesto que no se han llevado a cabo investigaciones reales, no parece que el fenómeno esté difundido. Sería prudente estudiarlo con mayor profundidad, pero Marruecos, como todos los países, debe aplicar un sistema de prioridades y dedicarse primero a los problemas más inmediatos.

70. La PRESIDENTA dice que se ha transmitido a la atención del Comité alguna información sobre la posible existencia de prostitución infantil en Marruecos. Como es lógico, es una prerrogativa del Estado fijar sus propias prioridades, pero el Comité recomendó un estudio de la cuestión basándose en que era más fácil adoptar medidas eficaces en una etapa temprana.

71. La Sra. MASON dice que, al parecer, también está apareciendo en Marruecos el problema de los niños de la calle. Pregunta si se ha llevado a cabo un estudio para descubrir dónde y cómo viven estos niños y qué posibilidades hay de rehabilitarlos.

72. El Sr. BENJELLOUN TOUIMI (Marruecos) dice que a su entender estas investigaciones se han iniciado ya. Hasta el momento el país apenas empieza a conocer el problema. El orador cree que el Congreso Nacional sobre los Derechos del Niño está intentando iniciar un proyecto de investigación en relación con este problema.

73. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a presentar sus observaciones finales.

74. El Sr. KOLOSOV dice que la impresión que ha obtenido del informe y de las respuestas escritas y verbales a las cuestiones del Comité es que, si bien Marruecos tiene buenas intenciones y existen planes de reforma legislativa, las vidas y el bienestar de los niños no constituyen la primera prioridad del país. Sin embargo, el espíritu de la Convención y de otros instrumentos internacionales importantes, como la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, requiere que toda la humanidad dé prioridad a las cuestiones relativas a los niños. El orador insta al Gobierno a recordar, cuando adopte medidas legislativas y presupuestarias, que los niños son el futuro del país y deben venir primero.

75. El Sr. HAMMARBERG dice que de las contribuciones muy interesantes de la delegación de Marruecos ha sacado la impresión de que existen dos problemas amplios en relación con el mejoramiento de los derechos de los niños: el riesgo de una reacción si la presión en favor de la reforma es demasiado declarada y las limitaciones presupuestarias. La misma Convención reconoce la fuerza de las limitaciones presupuestarias, pero la manera de enfrentarse con el primer problema es una cuestión que debe resolver por sí mismo Marruecos.

76. La impresión general del orador es que si bien las reformas han tocado muchas esferas, queda todavía mucho por hacer. Hay que llamar a la atención

de las personas encargadas de adoptar decisiones la importancia vital de los derechos de los niños para el futuro del país. De modo más específico, deben adoptarse medidas en la esfera jurídica para cambiar el Código Penal y completar la reforma del Código del Trabajo a fin de adoptar medidas reglamentarias contra la explotación de la mano de obra infantil. En todo el proceso de adopción de decisiones, incluidas las decisiones presupuestarias, hay que recordar el interés superior del niño.

77. En relación con los mecanismos, existe la necesidad de fortalecer la relación con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, aumentar la coordinación entre los distintos ministerios, mejorar los vínculos entre las autoridades centrales y regionales y por último, crear algún tipo de órgano independiente de vigilancia parecido a la institución escandinava del ombudsman. El orador señala que existe ya un Alto Comisionado para las Personas Discapacitadas que quizá podría servir de modelo.

78. Algunas esferas temáticas, como la discriminación en la educación de las niñas y los discapacitados, las desigualdades entre la situación rural y urbana y la violencia doméstica, exigen un estudio de mayor profundidad. El esfuerzo a realizar debería correr a cargo no solamente de las autoridades políticas tradicionales, sino también de dirigentes religiosos y dirigentes locales. Esta cuestión es en gran parte una cuestión de actitud, y profesionales que ocupan posiciones esenciales, como los profesores y la policía, deberían participar en las campañas de información realizadas entre el público en su conjunto de modo que el acatamiento verbal a las disposiciones de la Convención se convierta en un cambio auténtico.

79. La Sra. SARDEMBERG dice que la cooperación activa de la delegación de Marruecos en este diálogo muy constructivo refleja los compromisos del país con la Convención. La oradora insta a las autoridades a aprovechar el momento favorable de la presentación del informe, la próxima visita del Comité a Marruecos y la presentación de las observaciones para conseguir que se dé una mayor prioridad a los derechos de los niños en la esfera política y entre el público en general. La oradora recuerda, para concluir, a la delegación de Marruecos la importancia de publicar la Convención y de mejorar la colaboración con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales.

80. La Sra. KARP dice que también ella agradece a la delegación de Marruecos su diálogo muy positivo e ilustrador. Tiene la sensación de que existe la voluntad de trabajar de conformidad con los principios de la Convención. Sin embargo, lo que falta es una imagen general y concreta de mecanismos y planes de acción integrados y prácticos. El enfoque de la Convención es holístico, pero la impresión de la oradora es que Marruecos se ocupa de los problemas de los niños de modo fragmentario. Hay que recomendar mucho que se dé prioridad a la construcción de un sistema integrador. Marruecos es, evidentemente, una sociedad musulmana y esto significa que puede haber un distanciamiento entre el espíritu de la Convención y las actitudes del público, lo que a menudo se refleja en la legislación. La labor para mejorar el conocimiento público de los derechos de los niños necesita conectarse con

la labor que podrían iniciar los dirigentes religiosos, por ejemplo, con nuevas interpretaciones posibles que permitiesen adaptar la religión a la vida moderna. Existen otros países musulmanes con problemas semejantes a los de Marruecos. Quizás algún día podría reunirse un equipo de debate de dirigentes religiosos de países islámicos para deliberar sobre las posibles medidas a adoptar para que desaparezca esta diferencia entre los principios de la Convención y los principios de su religión. La oradora finaliza subrayando de nuevo que Marruecos debe revisar el sistema de justicia juvenil y ofrecer una protección positiva a las víctimas de delitos de violencia y abuso sexual.

81. La Sra. MASON hace hincapié en que la Convención exige conformidad pero no uniformidad. El Comité acepta que Marruecos es una sociedad musulmana pero quizá debiera estar más dispuesta, a fin de proteger a sus niños, a buscar ayuda exterior. Las actitudes públicas no pueden legislarse, pero pueden introducirse cambios. La oradora tiene la impresión de que si bien Marruecos ratificó la Convención, los derechos de los niños todavía están algo reprimidos y necesitan una mayor realización. Hay que subrayar la necesidad de llevar a cabo más investigaciones en esferas en que los niños podrían ser víctimas de abusos y debería rectificarse la situación anómala de los niños de 16 a 18 años de edad en el sistema de justicia penal.

82. La PRESIDENTA dice que el Comité ha intentado plantear las cuestiones más pertinentes sobre la situación de los derechos de los niños en Marruecos, aunque quizá el Gobierno no las considere lo más importante. Siempre es mejor la prevención que la curación. Los miembros del Comité en sus observaciones finales han alentado las iniciativas ya existentes y han sugerido nuevas iniciativas. Estos comentarios se formularán de modo más específico y se entregarán oficialmente a la delegación de Marruecos en una etapa posterior. En relación con la legislación, la oradora insta de modo especial al Gobierno a aprobar el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.

83. El Sr. BEJELLOUN TOUIMI (Marruecos) dice que la delegación ha aprendido muchas cosas en este debate sincero y fascinador. Debe subrayarse una vez más que los derechos de los niños son de modo auténtico una cuestión prioritaria para Marruecos. Todos los que se ocupan de algún aspecto de la cuestión, incluida Su Majestad el Rey, están convencidos de ello. Sin embargo, habida cuenta de las muchas esferas que deben tratarse, hay que prestar atención a lo más urgente. Después del debate con el Comité se cambiará la dirección de algunos de estos intereses. Se prestará más importancia a la coordinación dentro del Gobierno y entre el Gobierno y la sociedad civil. Se adoptarán también medidas en cuestión legislativa. El nuevo Código del Trabajo que actualmente está estudiando el Parlamento tendrá en cuenta todas las disposiciones de la Convención. Se ha hecho referencia a la participación de las autoridades religiosas: el orador desearía recordar al Comité que Su Majestad el Rey es la máxima autoridad religiosa del reino y que está dedicando mucho tiempo a la cuestión. El orador da las gracias a todos los miembros del Comité, en especial a la Presidenta, por el buen manejo de los debates y por el resumen final.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.